



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17-01-2024)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **KENIS MARIA ROJAS ZARATE** contra **PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

**RAD. 44001310500220230014200**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **KENIS MARIA ROJAS ZÁRATE**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **LA AFP PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería a la **DR. CRISTIAN JOSE ARREGOCÉS PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.434, T.P 71364 expedidapor el C.S de la J., como apoderada judicial de **KENIS MARÍA ROJAS ZÁRATE**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por el apoderado de la parte actora, se observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con la ley 2213 del 2022, por lo que se **Admite** la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** por secretaria el contenido del presente auto y córrase traslado de la demanda y su anexos al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces conforme lo indica el Artículo 8 del ley 2213 del 2022, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderadojudicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T y S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder. Igualmente, por encontrarse COLPENSIONES Y UGPP, Entidades Públicas en la demanda, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante los buzones electrónicos habilitados para tal fin. -

**NOTIFICACIONES:**

Fondo Administrador de Pensiones PORVENIR S.A.: En la Carrera 8 No.4-Riohacha.  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

COLPENSIONES: En la Carrera 9 No.11-43 Riohacha. Correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, con domicilio en la ciudad de Bogotá Av. Carrera 68 No.13-37.  
correo [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

KENIS MARIA ROJAS ZARATE [lapropiakenisrojas@gmail.com](mailto:lapropiakenisrojas@gmail.com) dirección: carrera: 7# 4ª - 04 Barrio la Floresta de Riohacha.

CRISTIAN JOSE ARREGOCÉS PINTO [cristianarregoces@gmail.com](mailto:cristianarregoces@gmail.com) dirección: calle 5#6-46 oficina 202 de Riohacha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.**  
Jueza